

**COORDINACION REGIONAL DEL PACIFICO
COLOMBIANO**

Informe

**Violación al derecho a una vivienda digna y
adecuada**

- **Parroquia El Señor de la Misericordia, Bocas de Satinga:
El Canal Naranjo y sus impactos, Olaya Herrera, Nariño.**
- **Parroquia San Pedro Apóstol, Buenaventura: Desalojo
inminente. Buenaventura - El fracaso social,
Buenaventura, Valle del Cauca.**

Presentados ante el Comité de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales de las Naciones Unidas
por organizaciones de las comunidades
indígenas y afrocolombianas
de la Costa Pacífica colombiana,
con el apoyo de las Jurisdicciones Eclesiásticas
de la Iglesia Católica de Quibdó, Istmina,
Buenaventura, Tumaco y Guapi

Mayo 2010

INTRODUCCIÓN

La Coordinación Regional del Pacífico Colombiano, en continuidad con su propósito de hacer visible la realidad de atropello a los derechos de las comunidades nativas de indígenas, afrocolombianos y mestizos, habitantes de este territorio, ha participado en la presentación del informe alerno sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en la sesión del pasado mes de mayo del Comité de seguimiento al Pacto Internacional sobre tales DESC.

Si bien desde el mes de noviembre de 2007 se ha hecho dicha presentación ante el mismo organismo de Naciones Unidas, que sesiona en Ginebra-Suiza, de nuestro informe titulado “Derecho a la Alimentación y al Territorio en el Pacífico Colombiano”, en esta ocasión fue en la sesión oficial que examinó el informe presentado por el Estado colombiano.

Nuestra participación se hizo en conjunto con la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, con la cual se había organizado un informe alerno de la situación general en Colombia de los DESC.

Como datos de actualización de nuestro informe regional se presentaron dos casos que ejemplificaron la violación al Derecho a una Vivienda digna y adecuada, tanto en los municipios de Olaya Herrera (Bocas de Satinga), como en Buenaventura.

Estos dos casos hoy se están entregando para que le podamos hacer seguimiento a dicha situación, a fin de emprender acciones conjuntas para exigir al Estado colombiano su deber de respetar, garantizar y realizar este derecho en tales comunidades.

Fruto de este ejercicio, el Comité de Seguimiento al Pacto Internacional sobre DESC ha hecho 35 recomendaciones al Estado colombiano que nos sitúan en un marco de trabajo para la Exigibilidad y Justiciabilidad de nuestros Derechos, esperamos que podamos avanzar en este propósito.

Coordinación Regional del Pacífico Colombiano

**Olaya Herrera (Bocas de Satinga)
Nariño, Colombia**

**Violación al derecho a una vivienda digna y
adecuada
El Canal Naranjo y sus impactos**

Parroquia El Señor de la Misericordia, Bocas de Satinga

Abril 2010

Introducción

El municipio Olaya Herrera se encuentra ubicado en el suroccidente de Colombia, al noroccidente del departamento de Nariño, en el andén de la Costa Pacífica, en la confluencia de los ríos Satinga y Sanquianga. Está habitado mayoritariamente por comunidades afrodescendientes, algunas comunidades indígenas (Eperara Siapidara) y poca población mestiza, según el CENSO del 2005 un total de 27.225 habitantes¹. El Gobierno nacional entregó títulos colectivos sobre el territorio que habitan históricamente las comunidades negras e indígenas, respetando el manejo tradicional de los recursos y garantizando su sostenibilidad.

Tradicionalmente las actividades económicas se centran en la agricultura (entre otros plátano, cacao, coco y algunos frutales), la pesca, la ganadería y la explotación forestal, siendo ésta la actividad de mayor relevancia.

Este municipio está ubicado geográficamente en una zona de difícil acceso, la comunicación con el exterior y el interior del territorio depende prácticamente del mar, los esteros y los ríos.

Siempre ha tenido que soportar los graves problemas estructurales que padece Colombia. Al mismo tiempo es un sitio estratégico, en los últimos veinte años se ha convertido en escenario de disputa territorial por los intereses que defienden los diferentes actores que hacen presencia en la zona (intereses forestales, sembra de cultivos de uso ilícito, narcotráfico).

Los habitantes de Olaya Herrera sienten en carne propia la negligencia del estado en varios aspectos. En este informe se resalta el incumplimiento del Estado Colombiano con sus obligaciones que se originan del derecho a una vivienda digna y adecuada en relación con la construcción del llamado ‘Canal Naranja’ y los impactos que ha causado este canal a la situación de vivienda en Bocas de Satinga, la cabecera municipal, y las zonas rurales de Olaya Herrera.

1. El Canal Naranja

Entre 1972 y 1973, la sociedad Maderas Naranja, de Enrique Naranja, construyó, sin contar con una respuesta a la solicitud de permiso al INDERENA² el llamado « Canal Naranja » ,

¹ DANE, Censo 2005.

² Era el Instituto Nacional de Recursos Naturales, que manejaba los recursos naturales y el medio ambiente a nivel nacional, su liquidación fue ordenada por la ley 99 de 1993 que es llamada la Ley del Medio Ambiente que creó el Ministerio del Medio Ambiente, las funciones del INDERENA fueron asumidas por las corporaciones creadas en todo el país en virtud de la ley 99 de 1993 (www.corantioquia.gov.co).

un canal de 1.5 metros de ancho y 1.2 metros de profundidad por 1.3 kilómetros de extensión para unir el Río Patía Viejo, afluente del Río Patía, con la quebrada La Turbia, afluente del Sanquianga para agilizar el transporte de maderas. No se tomó en cuenta el peligro del desnivel de dos metros entre los ríos Sanquianga y Patía. La creciente del Río Patía en mayo de 1974 rompió el dique, que lo separaba del canal, quedando un canal directo entre el Sanquianga y el Patía. Se hicieron varios intentos de cerrar el canal, pero las obras fueron destruidas, o por el río o por los interesados en mantener un flujo por el canal.

El canal comenzó a engrandecerse inmediatamente y en 1977 ya tenía un ancho de 20 metros aproximadamente y una profundidad de siete metros, luego pasó a 200 metros y ya sobrepasa los 350 metros. Igual ha sucedido con el cauce del río Sanquianga, que normalmente no superaba los 50 metros de ancho, actualmente en algunos tramos, alcanza los 800 metros.³

2. Impactos

A pesar de una serie de estudios sobre los impactos generados por el Canal Naranjo, en varios aspectos son desconocidos los verdaderos efectos, entre otros el impacto ambiental y el impacto socioeconómico.

Los diez municipios que conforman esta región del país, entre ellos Olaya Herrera, están afectados por grandes inundaciones, desplazamientos hacia la cabecera municipal y desaparición de personas (ahogadas). Sufren de los efectos sobre las actividades productivas (p.e. devastación de aproximadamente 3000 Ha a lo largo del río Sanquianga por la erosión; pérdidas en los cultivos agrícolas de pancoger provocadas por las continuas inundaciones; disminución de la pesca por el cambio en las condiciones de salinidad y aporte de sedimentos en los dos deltas). Además ha cambiado la distribución de la malaria por la extensión del área inundada y hay efectos sobre la alimentación (disminución de la oferta de productos como plátano, chontaduro y otros frutales en Bocas de Satinga; amenaza sobre la seguridad alimentaria por la incomunicación en las épocas de sequía).

Los municipios están afectados por la erosión de orillas y sufren de los efectos sobre el transporte y las comunicaciones (se dificultó la comunicación de Tumaco, Francisco Pizarro y Mosquera con los restantes municipios y la navegación de los barcos que salen y llegan de Buenaventura). Los efectos sobre el medio ambiente que se conocen hasta ahora son por ejemplo, los cambios en casi todos los aspectos bióticos de la región; todos los ecosistemas de agua dulce, estuarios, marismas y manglares serán modificados así como la vida asociada a ellos; el cambio de ecosistema del agua dulce a salado y viceversa genera la

³ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial: Canal Naranjo. Impactos y situación actual, Bogotá D.C. septiembre 2009, p. 6-7.

muerte de los manglares y natales y la ictiofauna asociada a ellos; sedimentación en toda el área de influencia del río Sanquianga.⁴

2.1 Impactos a las viviendas en el el casco urbano y zona rural del Municipio Olaya Herrera

a) En el casco urbano Bocas de Satinga

Debido a la erosión - el retroceso de la orilla derecha a la altura de Bocas de Satinga ha sido de aproximadamente 400 metros - y las continuas inundaciones, se han destruido varios barrios completos del casco urbano de Bocas de Satinga (La Pista, 14 de Enero, Policarpa, San Miguel, El Balso, parte del barrio El Comercio, entre otros) y está amenazado todo el pueblo.

Según el alcalde actual, a marzo de 2009, el canal es culpable de la destrucción de 730 viviendas en Bocas de Satinga. Según la parroquia el Señor de la Misericordia durante el año 2008 fueron desarmadas aproximadamente 400 viviendas. También se afectaron la Biblioteca Municipal, la Casa del Adulto Mayor y la tubería del acueducto municipal. En febrero 2009 se hundieron las oficinas y la planta de tratamiento de agua potable del acueducto municipal, quedando desde esa fecha la población sin servicio de agua potable. Se hundió también la mitad del parque principal y quedó próximo al templo católico, al centro de salud Camilo Hurtado y a las dos únicas instituciones escolares que tiene el pueblo. Están en peligro además el edificio de la administración municipal y la zona comercial, que ha sido fuertemente afectado ya, muchos negocios han sido trasladados o simplemente rematados por falta de otro lugar donde ubicarse.⁵

b) En la zona rural

Las veredas ubicadas en las márgenes del río están siendo devastadas. No hay sitios seguros en las riberas del río Sanquianga-Patía para el desarrollo de centros pobladores.

Las veredas del río Sanquianga - Bocas de Canal, San José la Turbia, Orital, Naranjal, Soledad, Vuelta Larga, Bocas de Prieta, La Herradura, La Loma y La Villa, se encuentran en inminente peligro de desaparecer. La mayoría de estas veredas ya habían sido reubicadas

⁴ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial: Canal Naranjo. Impactos y situación actual, Bogotá D.C. septiembre 2009, p. 9-13.

⁵ Información de la Parroquia Señor de la Misericordia, Bocas de Satinga; Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial: Canal Naranjo. Impactos y situación actual, Bogotá D.C. septiembre 2009, p. 16-17.

sin contar con ayuda ninguna del Estado Colombiano. Se siguen presentando pérdidas de cultivos y de animales domésticos, aumentando el empobrecimiento de estos campesinos.

En algunas veredas de la zona mar como Cocal Payán, la Tolita y Garcero, las orillas van erosionando y las casas están siendo trasladadas a lugares lejos del río por las mismas habitantes. Han sido afectadas las concheras porque los raiceros ya no reciben las conchas debido a que el agua se ha endulzado.⁶

3. Acciones jurídicas

- La junta de damnificados del Río Sanquianga iniciaron acciones para la suspensión de la obra antes de su terminación a partir del año 1973 y luego tratando de taponarla, al igual que empresarios madereros de Tumaco iniciaron acciones de tipo judicial y administrativas para la cancelación del canal. El INDERENA envió tres comisiones entre 1973 y 1977 a la zona, nunca cancelación el canal, siempre se hicieron recomendaciones que tampoco o solo por parte se cumplieron.
- En 1995 Fundepúblico, a nombre de algunos pobladores del municipio de Olaya Herrera, interpuso una acción de tutela contra Corponariño y el Inderena. Fue concedida y ordenó a los demandados crear un grupo de trabajo interinstitucional, bajo la coordinación del Ministerio del Medio Ambiente, para que se adelantara un plan de manejo ambiental y se adoptaran soluciones al problema. (Sentencia T-621 de 1995)
- Fundepúblico interpuso una Acción de Cumplimiento – por medio de un fallo de julio de 1996, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, confirmado por el Consejo de Estado, dejó sin efectos la sentencia de la tutela No. T-621 de 1995.
- CoSinergia – la Corporación de Ordenamiento Territorial - interpusó una Acción Popular contra el Ministerio del Medio Ambiente, la Corporación Autónoma Regional y la Gobernación en aras de proteger los derechos de las personas afectadas por el Canal Naranjo. El Tribunal no falló a favor del actor popular.
- En el año 2000 vecinos del Municipio Olaya Herrera y Fundepúblico interpusieron una Acción de Grupo contra la Nación: ministerios del Interior y de Justicia, del Medio Ambiente y de Transportes y contra Corponariño. La sentencia del 11 de marzo de 2005 negó las pretensiones porque no se probó el daño. En segunda instancia se confirmó la negación. Una acción de tutela contra la Sección Tercera del Consejo de Estado y la Sala Tercera del Tribunal Administrativo del Nariño fue negada por improcedente. En Septiembre 2006 la Defensoría del Pueblo solicitó ante la Corte

⁶ Información de la Parroquia Señor de la Misericordia, Bocas de Satinga.

Constitucional la revisión del fallo de Tutela, en la sentencia T-1056/08 del 2008 se negó el amparo reclamado por el actor.⁷

4. La respuesta de los diferentes organismos del Estado frente a la problemática

En mayo 2000 la Defensoria del Pueblo coordinó una reunión con la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de donde resultó la conformación de un comité técnico (Ministerio de Transporte, Oficina de Prevención y Atención de Desastres, Corponariño y la Gobernación de Nariño) para evaluar las alternativas técnicas para la solución del problema.

Hubo varias reuniones con las diferentes instituciones comprometidas, pero no se concretaron las acciones necesarias para afrontar el problema. Debido a esa falta de respuesta de las autoridades nacionales, las autoridades locales y la propia comunidad han implementado obras de protección sin mayores estudios técnicos y sin los permisos pertinentes. Todas las obras realizadas se han perdido en el río.

En febrero 2007 la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio de Interior y de Justicia declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Olaya Herrera. En febrero 2008 la Gobernación de Nariño declaró la urgencia manifiesta y se contrató a la Universidad Nacional de Medellín para plantear posibles soluciones.⁸ La Universidad definió tres proyectos prioritarios: La construcción de un canal de excesos; el dragado de la barra de sedimento frente al casco urbano; la construcción de protección marginal en la orilla del casco urbano.

La Gobernación inició de inmediato las obras para la construcción del canal de alivio, conocido como 'Canal Navarro'. Al parecer, no se utilizaron las quebradas propuestas en el estudio de la Universidad Nacional y se construyó sin los permisos ambientales correspondientes, lo cual implica, además de la violación de las normas ambientales, un alto riesgo por los posibles impactos que se puedan generar y que son inciertos hasta el momento.

El canal comenzó a erosionar sus orillas y amenaza con llevarse las fincas por las cuales atraviesa. Las veredas afectadas son Carolina, Boca de Guaba, Boca de Brazo

⁷ Defensoria del Pueblo, Informe Defensorial: Canal Naranjo. Impactos y situación actual, Bogotá D.C. septiembre 2009, p. 7-8, 22, 28-29.

⁸ Los diferentes estudios que se han realizado desde varios años proponen alternativas para la solución de la problemática del Canal Naranjo, entre ellas casi siempre la reubicación de la población de Bocas de Satinga, la regulación de los caudales del río Patía de la manera que se permita una derivación hacia el antiguo cauce del Patía y la construcción de un canal de alivio para cortar el meandro frente a Bocas de Satinga.

(prácticamente desaparecida), Miel de Abeja, El Recodo, Playa Blanca y El Sajo - están por desaparecer - así mismo el aserradero Samaritano.⁹

Es posible que el río desvía la mayor parte de su caudal por el canal Navarro, lo que implica la disminución de la amenaza sobre Bocas de Satinga. No obstante, en la primera época de invierno del presente año, el río se llevó varias viviendas e instalaciones públicas y amenaza con seguir su proceso destructivo en el pueblo. Al otro lado afecta negativamente la zona por donde fue construido y no hay claridad sobre los impactos en la zona mar, el río seguirá su acción de acomodación y reconfirmación del cauce.¹⁰

5. Incumplimiento del Estado Colombiano con las obligaciones basados en el derecho a una vivienda digna y adecuada

El derecho a una vivienda digna y adecuada se enmarca dentro de los derechos económicos, sociales y culturales. El contenido básico y esencial del derecho a una vivienda digna y adecuada se fundamenta en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos¹¹ ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

Todos los instrumentos internacionales revisten igual importancia al reconocer y proteger el derecho a una vivienda adecuada enmarcado dentro del derecho a un nivel de vida adecuado y exigir a los Estados Partes tomar medidas apropiadas con el propósito de garantizar a todas las personas, en especial a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada.

La base jurídica internacional más firme que reconoce y protege dicho derecho es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrafo 1 del artículo 11:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y a una mejora continuada de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

⁹ Información de la Parroquia Señor de la Misericordia, Bocas de Satinga.

¹⁰ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial: Canal Naranjo. Impactos y situación actual, Bogotá D.C. septiembre 2009, p. 22-28.

¹¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, párrafo 1 del artículo; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrafo 1 del artículo 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Carta de la Organización de Estados Americanos; Protocolo Adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, 'Protocolo de San Salvador'; Declaración de Vancouver sobre los asentamientos Humanos, HABITAT I; HABITAT II.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha emitido dos Observaciones Generales (4 y 7) relacionadas con el derecho a una vivienda adecuada, en las que se aclara el alcance y contenido del derecho. La Observación General No. 4 especifica el alcance del derecho a una vivienda adecuada y explica las obligaciones del Estado en su realización. Considera 7 aspectos relevantes que deben ser tenidos en cuenta para efectos de hablar de una vivienda en condiciones adecuadas: *seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar y adecuación cultural.*

El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia de 1991 es el que establece de manera más precisa el derecho a una vivienda digna :

Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

El derecho a una vivienda digna fue incluido en la Constitución Política como un derecho económico, social y cultural. Es decir es de cumplimiento progresivo cuya realización depende de una serie de factores estructurales y económicos. No obstante, la Corte Constitucional ha reconocido la posibilidad de proteger el derecho a través de la acción de tutela¹² cuando la vivienda tiene conexidad con un derecho fundamental o cuando es por el desconocimiento del Estado de obligaciones de proteger o de respetar, derivadas del derecho a la vivienda.¹³

Adicionalmente la Corte Constitucional ha establecido que, en ciertas circunstancias, el derecho a la vivienda digna puede ser un derecho fundamental *per se*.¹⁴

El siguiente análisis de las obligaciones del Estado Colombiano relativas al derecho a una vivienda adecuada y su incumplimiento en el caso de Olaya Herrera se basa en los siete elementos determinados en la Observación General No 4, que según el Comité PIDESC integran el contenido básico del derecho a una vivienda digna y adecuada:

¹² es decir que son obligaciones exigibles inmediatamente.

¹³ *Obligaciones de respetar*: evitar medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a una vivienda digna y adecuada ; *obligaciones de proteger* exigen a los Estados evitar que la realización del derecho sea obstaculizada por terceros y por el mismo Estado ; *obligaciones de cumplir* exige que los Estados adopten medidas positivas y efectivas que permitan a los individuos y a las comunidades disfrutar del derecho a una vivienda adecuada y de sus factores determinantes. *Obligaciones con efecto inmediato* son los que deben cumplirse de forma inmediata y deben ser exigidas en todo momento indistintamente de la situación económica, social y política del Estado ; *obligaciones de cumplimiento progresivo* dependen de un plan de acción estatal y de la ejecución de políticas públicas sujetas a la disponibilidad de recursos económicos.

¹⁴ Defensoría del Pueblo, Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Vivienda a la luz del Derecho a una vivienda digna y adecuada, 2007, Capítulo I, II y III.

De manera general el Estado Colombiano no cumplió con su obligación de evitar que la realización del derecho a una vivienda digna y adecuada sea obstaculizada por terceros: El Estado y sus organismos responsables no evitaron la construcción del Canal Naranjo que tenía como consecuencia la pérdida de vivienda de muchas familias y la desaparición de barrios enteros en el casco urbano y veredas enteras en la zona rural del municipio Olaya Herrera.

Seguridad Jurídica de la Tenencia: De acuerdo con el Folleto Informativo No.25 de Naciones Unidas sobre “Los Desalojos Forzosos y los Derechos Humanos”, el caso de Olaya Herrera ha dado lugar a un desalojo forzoso, en la medida en que con un “falso objetivo de desarrollo”: la construcción de un canal por parte de un empresario para la extracción maderera, ha ocasionado la destrucción de viviendas y de infraestructura social, y por esa vía ha desalojado a sus habitantes sin que el Estado colombiano haya protegido el derecho a la vivienda de estas comunidades y haya evitado su desalojo forzoso, o haya previsto procesos de reubicación que protegieran el disfrute de los derechos adquiridos.¹⁵

El Estado Colombiano no cumplió con su obligación de crear recursos legales que protejan a los tenedores contra la afectación de la tenencia de la vivienda por parte de terceros¹⁶ y de establecer recursos administrativos y judiciales **efectivos** contra violaciones a los derechos de los tenedores de vivienda¹⁷: Existen recursos legales y se ha hecho uso de estos en varias ocasiones, pero o fueron negados de los diferentes instancias jurídicas o la realización de las medidas no fueron impulsados.

Disponibilidad de servicios, facilidades, materiales e infraestructura: El Estado Colombiano no cumple con su obligación de garantizar el acceso a un suministro adecuado de agua limpia potable¹⁸. Después de que se hundió la planta de tratamiento de agua potable del acueducto municipal en febrero 2009, la población de Bocas de Satinga se queda sin servicio de agua potable. La planta de emergencia que prometió el Comité Departamental de Prevención y Atención de Desastres hasta hoy no existe, apenas ahora – mas de un año después se esta empezando con la construcción.

No garantiza el acceso a condiciones sanitarias básicas¹⁹ y no se ven los esfuerzos suficientes de garantizar el acceso permanente a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de drenaje y a servicios de emergencia.²⁰ Bocas de Satinga, aparte de los impactos del Canal Naranjo, sufre de muchos incendios, con muchos damnificados y una y otra vez con

¹⁵ Naciones Unidas, Folleto Informativo No. 25, Los Desalojos Forzosos y los Derechos Humanos.

¹⁶ Obligación de proteger; Observación General No.7, párr.10.

¹⁷ Obligación de cumplir de efecto inmediato. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 17 ; O.G.4, párr.8-a.

¹⁸ Obligación de cumplir de efecto inmediato. O.G 4, párr. 8-b ; O.G. 14, párr. 43-c, P.HABITAT, párr.40-c.

¹⁹ Obligación de cumplir de efecto inmediato, O.G. 14, párr. 43-c.

²⁰ Obligación de cumplimiento progresivo, O.G. 4, párr. 8-b.

victimias humanas. Se está conformando un cuerpo de bomberos voluntarios, pero por falta de equipamiento muchas veces no pueden evitar los daños y victimias.²¹

Gastos soportables: Ante la pérdida de las viviendas, y para muchas familias tambien de las formas de ingresos, no ha existido una respuesta por parte del Estado, ni a nivel de reubicación, ni a nivel de indemnización. En esa medida las familias han tenido que buscar por sus propios medios viviendas en arriendo o comprar en otros lugares, destinando recursos que eran para la satisfacción de otras necesidades básicas como alimentación, educación o salud a gastos de vivienda, como consecuencia de la inundación de sus propias viviendas debido a la construcción del canal para la extracción maderera. Es decir el Estado Colombiano no muestra una actitud positiva de adoptar medidas para garantizar el porcentaje de gastos de vivienda sea conmensurado con los niveles de ingreso de las personas.²²

Habitabilidad: El Estado colombiano no muestra suficientes esfuerzos de asegurar que la vivienda ofrezca espacio adecuado para sus ocupantes, ni que la vivienda proteja a sus ocupantes del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad y que la vivienda garantice la seguridad física de sus ocupantes.²³ Las 400 familias que perdieron sus viviendas en el 2008, por ejemplo, se han refugiado en casas de sus parientes o familiares, viviendo en verdaderos hacinamientos. Otros han arrendado donde vivir y algunos carpas-ranchos-provisionales.²⁴

Sigue vigente la amenaza del Canal Naranjo para las viviendas en el pueblo Bocas de Satinga y en las veredas de la zona rural de Olaya Herrera, asi como la muy probable amenaza del Canal de Alivio, cual comenzó a erosionar sus orillas ya y amenaza con llevarse las fincas por las cuales atraviesa. El Estado colombiano no tomó las medidas necesarias para proteger estas viviendas del riesgo de inundación y destrucción como efecto de la construcción del canal, tampoco cuenta con un plan de recuperación y reasentamiento de las familias afectada, ni con un verdadero plan para la construcción de mecanismos de contención del canal y los rios afectados, para frenar y evitar futuras inundaciones, destrucción de viviendas e infraestructura y nuevos desalojos de otras familias que continuan expuestas a dicha situación.

²¹ Información de la Parroquia Señor de la Misericordia, Bocas de Satinga.

²² Obligación de cumplimiento progresivo, O.G. 4, párr. 8-c.

²³ Obligaciones de cumplimiento progresivo, O.G. 4, párr. 8-d.

²⁴ Información de la Parroquia Señor de la Misericordia, Bocas de Satinga.

Asequibilidad: El Estado Colombiano no cumple con su obligación de priorizar la concesión de subsidios según se trate de sujetos de especial protección²⁵ y de priorizar a las víctimas de desastres naturales en la entrega de subsidios de vivienda²⁶.

A las familias que habitaban las aproximadamente 400 viviendas desarmadas en el año 2008 no han tenido ningún auxilio para ser reubicadas, no se les compra tierra y menos se les ha dado para construir una casa. El estado colombiano no ha cumplido con su obligación de indemnizar a las familias por la pérdida de su vivienda y por los daños causados.

Algunas de las obligaciones mencionadas en el análisis son del tipo cumplimiento progresivo. Eso no significa que el Estado puede aplazar indefinidamente la realización de este derecho, como tampoco apoyarse en la falta de recursos; la plena realización del derecho a una vivienda adecuada es un objetivo que debe alcanzarse por el Estado, de manera progresiva, adoptando medidas y destinando para ello hasta el máximo de los recursos disponibles.

Dado que el fenómeno del Canal Naranjo es algo que afecta desde muchos años la población de Bocas de Satinga y el municipio Olaya Herrera y el Estado no ha mostrado una conducta positiva, se puede concluir que el Estado tampoco cumple con dichas obligaciones de cumplimiento progresivo. Si bien se ha señalado que el carácter es de cumplimiento progresivo, existe una obligación inmediata de contar con un Plan para proteger los derechos de las familias afectadas y evitar que la vulneración de los derechos de estas y otras familias continúe.

Además de no cumplir con las obligaciones relacionadas con el derecho a una vivienda digna y adecuada, el Estado Colombiano está descuidando otras obligaciones relacionadas con otros derechos que de igual forma como el derecho a la vivienda están fundamentadas en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y en la legislación nacional, por ejemplo, el derecho a gozar de un ambiente sano y del equilibrio ecológico, el derecho a la seguridad alimentaria y el derecho a la salud y la salubridad pública.²⁷

²⁵ Obligación de proteger, O.G 4, párr. 8-e: Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como (...) **las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres** (...).

²⁶ Obligación de proteger, Sentencia T-958 de 2001.

²⁷ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial: Canal Naranjo. Impactos y situación actual, Bogotá D.C. septiembre 2009, p. 29-34.

Buenaventura, Valle del Cauca, Colombia

**Desalojo inminente. Buenaventura - El
fracaso social**

Parroquia San Pedro Apóstol, Buenaventura

Abril 2010

**Se tiene necesidad del pasado
cuando el presente hace daño”.**
Benkos Biojó

VENIMOS REPRESENTANDO UN PROCESO REGIONAL ENTRE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES ETNICOTERRITORIALES EN EL PACIFICO COLOMBIANO. SE HA PRESENTADO A ESTE COMITÉ EN EL 2007 UN INFORME DE LA REALIDAD SOCIAL QUE VIVEN LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES, INDIGENAS Y CAMPESINAS, QUE ENFATIZA EN LA VIOLACION DIRECTA DE LOS DESC, ESTOS SE PRESENTAN DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO, IMPLEMENTACIÓN DE MEGAPROYECCTOS ECONÓMICOS Y DE INFRAESTRUCTURA, DE DESPLAZAMIENTO FORFOZOSO. ANTE ESTA SITUACIÓN EL ESTADO HA OMITIDO SU RESPONSABILIDAD EN UNA POLITICA CLARA DE RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y GARANTIA DE LOS DEREÇOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES.

No podemos quedarnos callados, ni hacernos los sordos ante la situación que viven nuestras comunidades negras, en especial aquellas que han permanecido durante muchos años en las zonas de bajamar de la isla Cascajal.

En Buenaventura existe un fracaso de las políticas sociales, económicas y redistributivas; los alarmantes indicadores en salud, alimentación, educación, vivienda, empleo e ingresos económicos hacen del principal puerto colombiano sobre el pacífico una ciudad de contrastes, donde sus habitantes simplemente observan de lejos el movimiento portuario, y viven de cerca la miseria de la falta de oportunidades, de la inequidad y sobretodo de la exclusión y marginalización a la que se ven sometidos, ya que en Buenaventura prima más la visión de una ciudad portuaria, aquella que mueve más de la mitad de las mercancías del mercado nacional, que una ciudad en marginalización, en la cual el 80,6% de sus habitantes viven en condiciones de pobreza y el 43,5% viven en condición de indigencia, es decir casi la mitad de la población sobreviven con menos de un dólar al día, y la otra mitad no alcanza a cubrir sus necesidades básicas.

Este desalentador contexto de marginalización ha sido el espacio perfecto para que allí no sólo se cultiven espirales de pobreza y exclusión, sino también unas condiciones tanto sociales como geográficas para que grupos al margen de la ley se disputen el territorio como ruta exclusiva para la salida del tráfico de drogas. La disputa por el territorio acrecentó la ya grave crisis social de los bonaverenses he introdujo la espiral de la violencia, el odio, las desapariciones forzosas, la guerra y la muerte, el desalojo, el desplazamiento.

El PNUD ha definido que Buenaventura vive bajo las “trampas de la pobreza”, calificativo que enuncia la falta de mecanismos o medios de una familia para salir o romper su situación de pobreza, esto implica que generación tras generación se perpetué esta

condición generando mecanismos de reproducción de la exclusión y la marginalización. Ello infiere que Buenaventura padece una deficiencia estructural en todo su entramado social, y que atacar dichas trampas implica esfuerzos y políticas integrales que conciban el problema como un todo.²⁸

Las extremas trampas de la pobreza, la exclusión y la marginalización

Se calcula que en Buenaventura habitan 375.000 personas, de las cuales más del 80% son afrodescendientes, singularidad que pasa casi desapercibida en términos de contemplar una exclusión y marginalización social de las políticas estatales hacia dicha población. Se calcula que más de 100.000 personas habitan los terrenos de Bajamar, en viviendas palafíticas construidas en terrenos ganados al mar, pero con la particularidad de un acceso privilegiado al mar que permite no sólo su subsistencia alimentaria, sino que permite el desarrollo de las singularidades culturales que la población afrocolombiana posee.²⁹

Dichas características habitacionales a lo largo de los años de planeación regional y local han permanecido desapercibidas para involucrar en la dinámica de crecimiento de la ciudad a estos terrenos, generando así exclusión en la prestación de servicios públicos domiciliarios, negativas en los reconocimientos para la titulación de los predios, mayor grado de marginalización de sus características sociales y con ello un significativo aumento negativo en los índices de vivienda.

Del total de las 73.465 viviendas censadas en el año 2005³⁰, el 54.41%, es decir unas 40.000 viviendas, tiene algún tipo de déficit. El 11.17% tiene un déficit cuantitativo (8.204 viviendas), y el 43.24% un déficit cualitativo (31.766 viviendas). Con ello se infiere que más de la mitad de las construcciones en el municipio cuentan con deficiencia en su construcción, falta de integración con el resto de la ciudad o simplemente no cuenta con la prestación adecuada de servicios públicos. Mientras que otro tanto de habitantes simplemente no posee vivienda y conviven en medio de hacinamientos o desplazamientos intraurbanos que no les permiten un goce efectivo de su derecho a la vivienda.

A ello se le suma que dentro de las características culturales de la población negra se tenga en promedio entre 8 y 10 habitantes por vivienda, multiplicando así la problemática habitacional a un gran número de personas. Las respuestas gubernamentales en este sentido han sido siempre las de la reubicación de estas viviendas, excluyendo con dicha tesis, el valor cultural de las mismas, la posición privilegiada al mar, el sentido de asentamiento

²⁸ ¿Cómo romper las trampas de pobreza en Buenaventura? Cuadernos PNUD

²⁹ Informe sobre la situación de derechos humanos y desplazamiento forzado de la población afrocolombiana que ocupa el territorio de Bajamar de Buenaventura. Comisión Colombiana de Juristas 2009.

³⁰ DANE, Censo 2005. Dentro de dicho indicador Buenaventura aparece como uno de los municipios que debido a sus condiciones sociales y geográficas de ubicación de las viviendas fue imposible censar al total de las mismas.

sobre el territorio y enfocando únicamente la problemática en aras de disminuir los déficit de vivienda; desconociendo así las deficiencias estructurales por las que atraviesa la población, y las recomendaciones del Comité de los DESC y sus observaciones generales, sobre la integralidad de los derechos.

Hoy, se cuenta una vez más dentro de los planes gubernamentales la reubicación de aproximadamente 3.400 viviendas de los terrenos de Bajamar, específicamente de la Isla de Cascajal. Este macroproyecto de nuevo no contempla el valor cultural de las viviendas, ya que traslada a las familias cerca de 10 kilómetros adentro del municipio, dejando a las comunidades lejos del contacto directo con el Mar Pacífico. Diversas organizaciones sociales han documentado que en la implementación de este proyecto no se tiene en cuenta las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, específicamente su derecho a la consulta previa (art.6) e incluso desenmascarando las verdaderas intenciones de priorizar el desarrollo portuario antes que el desarrollo humano; pues las críticas a estos macroproyectos de reubicación devienen en que los terrenos que hoy ocupan las comunidades negras son terrenos privilegiados para la inversión comercial y la infraestructura portuaria.

De paso la reubicación atenta con la Observación General No. 7 y No. 4 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, ya que el Estado no ha garantizado el derecho a una vivienda adecuada (Observación Gral. 4) con la correcta disponibilidad de servicios públicos, un mínimo de habitabilidad, y desconociendo tajantemente la seguridad jurídica de la tenencia. En este último aspecto, el Estado no ha reconocido la titulación colectiva de los territorios negros previstos en la Ley 70 de 1993³¹.

Al no existir estas garantías, Estado estaría incurriendo con la implementación de estos macroproyectos en la figura de los desalojos forzosos, Naciones Unidas (Observación Gral. 7) ha sido clara en estipular que la “obligación fundamental de los gobiernos de proteger y mejorar las casas y los barrios en lugar de perjudicarlos o destruirlos”. Dichos desalojos según la ONU están relacionados con la violencia o en nombre del desarrollo; situaciones totalmente identificables en Buenaventura.

La precariedad en vivienda se complementa con altas tasas de desnutrición y falta de acceso a los alimentos, derivado ello de la inexistencia de oportunidades laborales y las pocas que existen son precarias a causa de la subcontratación, las empresas temporales de empleo, las cooperativas de trabajadores y un sinnúmero de mecanismos de contratación que devalúan el trabajo y precarizan los salarios. Por esta razón, casi la mitad de la población bonaverense no posee ningún tipo de acceso al sistema de salud, uno de cada diez niños sufre desnutrición severa, dos de las terceras partes de la población en algún momento del

³¹ Informe alternativo al decimocuarto informe presentado por el Estado colombiano al Comité para la eliminación de la discriminación racial. Universidad de los Andes. 2009

año ha aguantado hambre o simplemente no consume o ha consumido alguna de las tres comidas diarias³². Gracias a ello existe una fuerte deserción escolar o simplemente falta de acceso a dicho sistema, y las pocas que existen no tienen las condiciones necesarias para el aprendizaje, por ello uno de cada cuatro niños en Buenaventura está por fuera del sistema educativo.

Ante ésta situación la regional del Valle del Cauca del PNUD ha reconocido que en Buenaventura el ingreso por habitante es similar que al de Haití, ya que la pobreza alcanza a cuatro de cada cinco habitantes y la indigencia a dos de cada cinco. Con esta dramática situación de extrema pobreza y de falta de oportunidades, marginalización y su consecuente resultado de exclusión, se infiere y se percibe una exacerbada incapacidad del Estado y de las directrices locales para proteger y promover los DESC en el municipio.

En Buenaventura no sólo se violan la mayoría de acuerdos a los cuales llegó el Pacto Internacional de los DESC, sino que además no se aplican las Observaciones generales del mismo. Día tras día se convive con una violación sistemática de estos derechos que inmersa a los bonaverenses en las trampas y ciclos de la pobreza, agravada por el conflicto armado territorial asociado al narcotráfico y las rutas privilegias que otorga la posición geográfica del puerto.

Los esfuerzos estatales muchas veces no se concretan por los índices de corrupción y con ello la desviación de los dineros públicos, sino que además los tramites gubernamentales y las discusiones que estos implican no hacen verdaderamente efectivo el principio de desarrollo progresivo que se traduciría en un avance gradual y constante en la plena realización de estos derechos; por el contrario las expectativas y esperanzas se supeditan a promesas de tiempos electorales y una que otra ayuda estatal, muy cercana al estilo clásico del asistencialismo periódico sin verdaderas políticas de fondo que ataquen la situación y problemática estructural del Buenaventura.

Hoy el macroyecto de vivienda pretende articularse como una solución integral para los habitantes de los terrenos de Bajamar, una solución de reasentamiento de viviendas contempla según el gobierno nacional un paso para atacar en diversos flancos las problemáticas que padecen hoy estas familias. La realidad es que el proyecto profundiza aún más las desigualdades y las violaciones de derechos y peor aún agravará la crisis social existente.

En términos de violación de derechos, no estipula ni ha manejado desde su concreción en 2006, los mecanismos de consulta previa, la titulación colectiva de los territorios negros, y privilegia una reubicación que se está convirtiendo en desalojo forzoso sobre la hipótesis de transformación y adecuación en mejoras de las viviendas ya existentes.

³² PNUD, valle

En cuanto a profundizar la crisis social, el macroproyecto se concentra únicamente en problemas deficitarios de vivienda, 3.400 soluciones, cuando en Buenaventura una solución radical tendría que abarcar a la mitad de sus construcciones, es decir, más de 30.000 viviendas. Desconociendo de este modo que la integralidad de los derechos es una obligación estatal, por ello reubicar a las familias es cortar su única fuente de sustento, que es la relación directa con el mar. Alimentación y subsistencia diaria se verían gravemente lesionados con el reasentamiento, así como su concepción cultural tanto del territorio como de la vivienda negra.

Buenaventura, necesita pues soluciones estructurales que posean un enfoque integral de todos los DESC, si dicha visión no es una realidad en el manejo de políticas públicas gubernamentales una vez más la población estará más inmersa en las trampas de la pobreza y la exclusión y será más complicado cortar dicho círculo de marginalización. El Estado colombiano en este fin, debe acatar las recomendaciones internacionales y hacer efectiva la normativa jurídica tanto interna como externa. Aplicar las leyes existentes significa que los bonaverenses verdaderamente convivan en un Estado Social de Derecho, donde prime precisamente el derecho, el desarrollo humano y el capital social.